

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE CONSULTORÍA,
CÓDIGO: CLG/025/LG/1201/0072USU/2016
"CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE
SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS PARA LAS
USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER"

LIBRE GESTIÓN
LG/1201/0072USU/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
RA/LG/(CC)(C)/0092/2016

NOSOTROS, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte ILIANA BEATRIZ ARGUETA ARGUETA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONSULTORA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS PARA LAS USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER", a favor y a satisfacción, de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS PARA LAS USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, con el objetivo de apoyar técnicamente para la asistencia empresarial y financiera a mujeres emprendedoras y empresarias usuarias de Ciudad Mujer Usulután y Morazán, a fin de brindar a las usuarias asistencia técnica para la elaboración de sus planes de negocios, la

identificación de mercados y la innovación en sus procesos de producción. Consultoría que fue adjudicada según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(C)/CERO CERO NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO.** Cinco informes, que describan las actividades realizadas de acuerdo a las funciones planteadas en la metodología de trabajo o actividades a realizar de los Términos de Referencia, incluyendo los avances en la implementación del Plan de Trabajo diseñado por la Gerencia de Autonomía Económica; y, **PRODUCTO DOS.** Informe final de la consultoría, que contenga una síntesis de las actividades realizadas en el período de la consultoría, así como un análisis de los datos y estadísticas obtenidas, las buenas prácticas y lecciones aprendidas. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr el objetivo mencionado en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de mérito. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,600.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente manera: a) Un Primer pago por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (US\$1,056.00)**, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Primer Informe del Producto Uno; b) Un Segundo pago por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (US\$1,056.00)**, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Segundo Informe del Producto Uno; c) Un Tercer pago por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (US\$1,056.00)**, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Tercer Informe del Producto Uno; d) Un Cuarto pago por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (US\$1,056.00)**, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Cuarto Informe del Producto Uno; e) Un Quinto pago por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES**

(US\$1,056.00), equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega; aprobación y recibido a satisfacción del Quinto Informe del Producto Uno; y, f) Un **Sexto y último pago** por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES (US\$1,320.00)**, equivalente al VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos. TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable, designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifique la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el "Quedan" correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP/FORTEALECIMIENTO DE LAS SEDES CIUDAD MUJER USU-SA-SM (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN)**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se **retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

IV. PLAZO. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la "Orden de inicio" hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este

contrato. **V. FORMA DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA.** Los productos de la consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA, de acuerdo a la manera siguiente: a) **Producto Uno.** Se entregará de forma parcial de acuerdo al detalle siguiente: **Primer Informe.** Dentro de los catorce días calendario, contados a partir del inicio del plazo contractual; **Segundo Informe.** Dentro de los veintiocho días calendario, contados a partir del inicio del plazo contractual; **Tercer Informe.** Dentro de los cuarenta y dos días calendario, contados a partir del inicio del plazo contractual; **Cuarto Informe.** Dentro de los cincuenta y seis días calendario, contados a partir del inicio del plazo contractual; **Quinto Informe.** Dentro de los setenta días calendario, contados a partir del inicio del plazo contractual; y, b) **Producto Dos.** Dentro de los ochenta y seis días calendario, contados a partir del inicio del plazo contractual. Cada uno de los productos deberán ser revisados y aprobados técnicamente por la Gerente de Autonomía Económica de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer de la Presidencia de la República. Los Productos se considerarán cumplidos únicamente si han sido presentados conforme con lo solicitado en el numeral siete punto seis de los Términos de Referencia. **VI. SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORÍA.** La supervisión y control directo del servicio de consultoría estará a cargo de la Gerencia de Autonomía Económica de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer de la Presidencia de la República. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia o discrepancia, esta será señalada por medio de la Gerente de Autonomía Económica, con un informe a LA CONSULTORA, quien obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-3-12-01-22-5-Donaciones-54. **VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se obliga a: a) Mantener o mejorar las condiciones de la servicio ofertado; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Cumplir con el alcance, metodologías de trabajo y actividades a realizar; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de la

Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, así como toda aquella información interna que LA CONSULTORA tenga acceso; absteniéndose LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de la Información y de los productos que entregue, absteniéndose a hacer uso de esta información, ya sea de forma parcial o total. Cediéndole a LA PRESIDENCIA todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados a este por LA PRESIDENCIA. LA CONSULTORA y su equipo, en caso de tenerlo, se compromete a guardar la confidencialidad de la información de los productos e informes que se entreguen, así como trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONSULTORA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del inicio del plazo del presente contrato, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONSULTORA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio y/o bien suministrado, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes emitidos por el Administrador de Contratos a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONSULTORA. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA

CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato y de su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. **XVII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones Modificativas; h) Aclaraciones; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XIX.**

INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONSULTORA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XVII del presente contrato. **XXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXIV de este contrato. **XXIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONSULTORA, quedando a total discreción de LA

PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONSULTORA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONSULTORA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONSULTORA, en Urbanización El Molino, polígono "Q", casa número ocho, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]

JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP
POR "LA PRESIDENCIA"

ILIANA BEATRIZ ARGUETA ARGUETA
POR "LA CONSULTORA"




En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta y un minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen, por una parte, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre

y representación, en su calidad de Primer Designado para la Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP/Comunidades Solidarias-SIS-FOCAP de la Presidencia de la República, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte ILIANA BEATRIZ ARGUETA ARGUETA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA"; y en las calidades dichas, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS PARA LAS USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, con el objetivo de apoyar técnicamente para la asistencia empresarial y financiera a mujeres emprendedoras y empresarias usuarias de Ciudad Mujer Usulután y Morazán, a fin de brindar a las usuarias asistencia técnica para la elaboración de sus planes de negocios, la identificación de mercados y la innovación en sus procesos de producción. Consultoría que fue adjudicada según Resolución Adjudicativa, código: RA/LG/(CC)(C)/CERO CERO NOVENTA Y DOS/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integral del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPERADOS. LA CONSULTORA, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: PRODUCTO UNO. Cinco informes, que describan las actividades realizadas de acuerdo a las funciones planteadas en la metodología de trabajo o actividades a realizar de los Términos de Referencia, incluyendo los avances en la implementación del Plan de Trabajo diseñado por la Gerencia de Autonomía Económica; y, PRODUCTO



DOS. Informe final de la consultoría, que contenga una síntesis de las actividades realizadas en el período de la consultoría, así como un análisis de los datos y estadísticas obtenidas, las buenas prácticas y lecciones aprendidas. Para efecto de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, y lograr el objetivo mencionado en la cláusula I del presente contrato, se deberá tener en cuenta el alcance, la metodología de trabajo o actividades a realizar, todo de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de mérito. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por LA PRESIDENCIA, de la siguiente manera: a) Un Primer pago por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Primer Informe del Producto Uno; b) Un Segundo pago por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Segundo Informe del Producto Uno; c) Un Tercer pago por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Tercer Informe del Producto Uno; d) Un Cuarto pago por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Cuarto Informe del Producto Uno; e) Un Quinto pago por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES, equivalente al DIECISÉIS POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Quinto Informe del Producto Uno; y, f) Un Sexto y último pago por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES, equivalente al VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos. TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas a cobro en original CONSUMIDOR FINAL, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable, designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifique la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONSULTORA el "Quedan" correspondiente. LA CONSULTORA presentará las facturas en las oficinas administrativas de la Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, ubicadas en Calle José Martí número Quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP/FORTALECIMIENTO DE LAS SEDES CIUDAD

MUJER USU-SA-SM (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN). El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las facturas a satisfacción. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. IV. PLAZO. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la “Orden de inicio” hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
COMUNIDADES SOLIDARIAS-SIS-FOCAP
POR “LA PRESIDENCIA”



ILIANA BEATRIZ ARGUETA ARGUETA
POR “LA CONSULTORA”



NOTARIO

